

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL APARCAMIENTO DE BETANCURIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación del tráfico y la prestación de un Servicio de Aparcamiento Municipal de vehículos de tracción mecánica son circunstancias que influyen significativamente en la calidad de vida en las poblaciones y en la seguridad de todos. Con carácter previo, se precisa llevar a cabo un control de los vehículos que aparcen en las áreas o zonas del pueblo que pueden acarrear perturbaciones en el tráfico, teniendo como objetivo la viabilidad de reservar un área en concreto capaz de dar cabida a suficientes plazas de aparcamiento.

TÍTULO I: PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto del servicio.

Este Reglamento tiene por objeto regular y ordenar el uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento del servicio de Aparcamiento Municipal al aire libre de vehículos de tracción mecánica ubicado en las proximidades de la carretera FV30-KM16, a la salida del pueblo de Betancuria con dirección a la Vega de Río Palmas.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

1. El presente documento tiene naturaleza de norma reglamentaria y será de aplicación en el ámbito interno del Aparcamiento Municipal.
2. Tras su aprobación por el Ayuntamiento, éste Reglamento será de observación obligatoria para todos los usuarios y cualquier persona que se encontrare en el interior de las instalaciones del Aparcamiento.

Artículo 3.- Gestión

La prestación del servicio de aparcamiento se podrá llevar a cabo por gestión directa o indirecta de la Administración.

TÍTULO II: DEFINICIONES.

Artículo 4.- Del usuario.

Se denomina usuario a la persona física o jurídica que solicite los servicios de uso o disfrute de una plaza de aparcamiento en el citado parking, situación que se concretará desde el momento en que el conductor del vehículo accede al Aparcamiento.

Artículo 5.- Del usuario rotacional

1. Aquel que, mediante pago de un precio público adquiere el derecho de uso temporal (contabilizado en minutos) de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo o de reserva.
2. Para conocer el precio público aplicable, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada a tal efecto.

TÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- El servicio de aparcamiento que se ofrece consiste en el uso, ocupación y disfrute de una plaza de aparcamiento destinada a tal efecto por quien tenga la condición de usuario.

Artículo 7.- La exigencia jurídica de la prestación del servicio de aparcamiento nace o existe desde el mismo momento en que se expide el resguardo, ticket o justificante de entrada, que

será entregado por el empleado o expendido por la máquina habilitada en su caso.

Artículo 8.- Se pone a disposición de los usuarios del servicio de aparcamiento un número de plazas que oscila entre 50 y 60, con las siguientes dimensiones: 4,50m de largo x 2,00m de ancho.

Artículo 9.- De acuerdo con la legislación vigente, se destinará un número mínimo de plazas de aparcamiento para los usuarios de vehículos que acrediten tener una discapacidad o movilidad reducida.

Artículo 10.- Quedará correctamente delimitada la zona de aparcamiento de los vehículos.

Artículo 11.- El ticket o justificante cumple las siguientes funciones:

- a) Acredita la introducción de un vehículo en el aparcamiento.
- b) Prueba la fecha y hora de introducción del vehículo en el aparcamiento.
- c) Prueba la permanencia de un vehículo en el aparcamiento mientras no se cancele o entregue.

TÍTULO IV: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 12.-Del precio público.

1. El Ayuntamiento aprobará el precio público por el servicio del aparcamiento así como sus revisiones y actualizaciones en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
2. También definirá el calendario y horario en los que estará vigente la aplicación de dicho precio público
3. Este apartado se desarrollará pormenorizadamente en el Capítulo V del presente Título.

Artículo 13.- Señalización

1. Los espacios destinados a aparcamiento estarán señalizados de conformidad con la normativa vigente.
2. Se señalizarán, con señales en la calzada o señales verticales, el sentido de las vías dentro del aparcamiento para que el usuario conozca por dónde debe circular a los efectos de no entorpecer el tráfico dentro de las instalaciones.
3. Se señalizará la localización exacta del aparcamiento en la entrada y en la salida de la población.

Artículo 14.- Modalidades de aparcamiento

La utilización del aparcamiento podrá realizarse con carácter rotacional. Se entiende permitido el acceso, como máximo, por día, en cualquier caso, dentro del horario de funcionamiento del aparcamiento y calculado por minutos.

Artículo 15.- El propietario o conductor del vehículo que pretenda acceder al aparcamiento, estará obligado al pago de un precio público, establecido en función de la plaza que ocupe y deberá ocupar debidamente la que a tal efecto haya pagado.

CAPÍTULO II. DEL HORARIO.

Artículo 16.-

1. El horario de funcionamiento del servicio de aparcamiento será de 10:00 a 18:00 horas por ser ésta franja horaria la de mayor afluencia de vehículos en el pueblo, lo cual se traduce en una mayor demanda de plazas de aparcamiento.
2. El resto de horas, el aparcamiento permanecerá cerrado sin que ningún vehículo tenga acceso al mismo.

Artículo 17.- Lo determinado en el artículo anterior, se aplicará de Lunes a Domingo, tanto en días laborales como festivos.

Artículo 18.- En cualquier caso, éste horario podrá ser modificado libremente por la decisión de la Corporación Local ante la existencia de nuevas circunstancias o motivos que lo justifiquen.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL

Artículo 19.- En caso de existir personal encargado del servicio de parking, sus funciones

consistirán en:

- a) Abrir y cerrar el aparcamiento según el horario de funcionamiento establecido y mantener en perfectas condiciones las instalaciones, incluidos los lavabos.
- b) Hacer las funciones de vigilancia de lo que ocurra en dentro del aparcamiento.
- c) Velar por el buen funcionamiento del aparcamiento, alertando a los servicios de la Policía Local cuando así fuera conveniente.
- d) Informar a los usuarios de las condiciones tarifarias y de conducta cuando el usuario le solicite dicha información.
- e) Entregar el ticket justificativo a la entrada de cada vehículo.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20.- De la entidad gestora del servicio de aparcamiento.

- a) Disponer de hojas de reclamación para que en las mismas consten las reclamaciones que se formulen por escrito.
- b) Aplicar los precios y cuadros de precios públicos correspondientes a los distintos servicios, de acuerdo con el importe que rija en cada momento y que se fijará previa y libremente por el titular en función de la duración del contrato y clase de vehículo, debiendo estar en lugar visible en todo momento el cuadro de los mismos.
- c) Facilitar al usuario, al que se permita el acceso, un espacio para el aparcamiento del vehículo. En caso de estar completo la entrada está prohibida.
- d) Indicar de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento, que podrá establecer libremente.
- e) Entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada cuando ello sea determinante para la fijación del precio.
- f) El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños, robos, o hurtos que puedan producir en el interior del aparcamiento y en los vehículos aparcados.
- g) Deberá asegurar la conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de las instalaciones (incluido el urinario público ubicado dentro de las instalaciones del aparcamiento) teniendo como fin la prestación de un servicio óptimo.
- h) No permitirán el acceso de vehículos ante la inexistencia de plazas libres de ocupación en un momento dado, por encontrarse cubierta la totalidad de la capacidad del aparcamiento, hasta que vuelvan a haber plazas libres.

Artículo 21.- De los usuarios

- a) Aparcar el vehículo en el lugar asignado al efecto. Queda terminantemente prohibido aparcar en lugar no autorizado, que no constituya plaza o que obstaculice el paso o salida de otros vehículos y su incumplimiento supondrá la retirada inmediata del vehículo.
- b) Mantener el espacio del aparcamiento asignado limpio y sin que exista depósito de materiales.
- c) No producir daños en ninguno de los elementos que integran el cierre del aparcamiento y acceso al mismo.
- d) Colaborar con el uso adecuado del aparcamiento y el acceso al mismo.
- e) Abonar el importe del precio público establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, por el uso y aprovechamiento de la plaza, antes de la retirada del vehículo. En caso contrario, el titular del servicio tendrá derecho a la retención del vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento.
- f) Respetar el sentido de la marcha dentro de las instalaciones, utilizando los carriles de entrada y salida en la forma establecida.
- g) No podrán hacer labores de mantenimiento y limpieza de los vehículos ni depósito de objetos ni arrojar basura dentro de las instalaciones.



- h) Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento, teniendo la obligación de conservar dicho justificante o resguardo para su presentación a la salida del mismo. Su pérdida autoriza al empleado del aparcamiento a calcular el período como si previsiblemente hubiera ocupado la plaza durante la jornada completa (desde las 10:00 hasta las 18:00).
- i) Deber de retirar del vehículo los accesorios no fijos y extraíbles así como cualquier objeto de valor, no alcanzando al Ayuntamiento la responsabilidad sobre su restitución y no aceptando la custodia de los mismos, ni aún en el caso en que expresamente se declaren por el usuario.
- j) Seguir las normas e instrucciones del responsable del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, sus empleados y usuarios.
- k) Los usuarios deberán usar el aparcamiento atendiendo a la naturaleza y destino, del mismo sin causar daños o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable.
- l) Queda absolutamente prohibido el acceso de vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- m) Todos los usuarios deberán respetar las indicaciones que reciban del personal, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN DEL PRECIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 22.- 1. Se prevé el régimen de precio público rotacional y abono.

Artículo 23.- 1. El precio público será exigible desde el momento en que un vehículo accede a las instalaciones del parking y se devengará en el momento inmediatamente anterior a su salida.

Artículo 24.- El cobro del precio público tiene como fundamento la real ocupación de la plaza por el usuario.

Artículo 25.- Si por el mal aparcamiento o motivo imputable al usuario, éste ocupare más de una plaza se le podrá exigir el cobro de tantas plazas como haya usado.

Artículo 26.-

1. En la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por Servicio de Aparcamiento aprobado por el Ayuntamiento, se fija una cuantía calculada en base a minutos.

2. De esta forma se consigue la correlación entre el tiempo que el usuario ha ocupado efectivamente una plaza de aparcamiento con la cantidad dineraria a exigir.

CAPÍTULO VI. DEL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 27.-

1.- Los usuarios del servicio estarán autorizados a acceder a los lavabos existentes en las instalaciones del parking municipal abonando el precio establecido en la Ordenanza Fiscal.

2.- El derecho al uso de cualesquiera instalaciones existentes en el recinto del parking se extinguirá una vez se haya abonado el precio público correspondiente al aparcamiento y se retire el correspondiente vehículo.

3.- El pago del precio público correspondiente al uso de los lavabos dará derecho a un solo uso de los mismos. Si se desea volver a acceder se deberá abonar de nuevo el precio público correspondiente.

TÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES E INFRACCIONES.

CAPÍTULO I. DE LAS RESPONSABILIDADES.

Artículo 28.- De la Corporación Local.

La conservación mantenimiento y limpieza del aparcamiento será responsabilidad municipal. El Ayuntamiento no se hace responsable en caso de robo, hurtos, sustracciones de vehículos u objetos que estén en su interior, ni cualquier incidencia sobre ellos.

Artículo 29.- De todos los usuarios

Los usuarios del aparcamiento municipal responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen a las instalaciones.

Artículo 30.- Se considera infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de vehículos de tracción mecánica y, especialmente, aquellas que degraden y dañen el entorno y el medio ambiente. Las infracciones anteriormente señaladas serán denunciadas a instancia del empleado con funciones de vigilante del aparcamiento ante la Policía Local, a fin que practique las diligencias oportunas a los efectos de su denuncia.

Artículo 31.- Las infracciones se clasificarán en:

A) LEVES:

- La pérdida del ticket de entrada o el bono.
- Las acciones u omisiones que entorpezcan de forma simple la buena marcha en las prestaciones del servicio.
- La negligencia o falta de precaución que origine accidentes leves.
- Utilizar ticket de aparcamiento manipulado o falsificado o la cesión a otro usuario.

B) GRAVES:

- No advertir a los responsables del aparcamiento la causación de desperfectos en las instalaciones o vehículos estacionados, interviniendo dolo.
- No estacionar el vehículo debidamente, dentro de los límites de cada parcela, o utilizar el aparcamiento reservado a otro vehículo.
- Realizar labores de mantenimiento o limpieza de los vehículos dentro de las instalaciones o cualquier otra actividad que ensucie las instalaciones.
- Depositar o abandonar objetos personales dentro de la instalación.

C) MUY GRAVES:

- Causar desperfectos en las instalaciones o vehículos estacionados, interviniendo dolo.
- Agredir físicamente a los demás usuarios o responsables del aparcamiento, dentro de las instalaciones.
- La cesión a terceros del medio que facilite el acceso al aparcamiento.

Artículo 32.-

Las actuaciones reseñadas en el Artículo anterior serán objeto de imposición de las siguientes sanciones:

A) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de más de 1.500,00 hasta 2.000,00 €.

B) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de más de 750,00 hasta 1.500,00 €.

C) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de más de 10,00 hasta 750,00 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta disposición, implica la derogación automática de aquéllas que hubieren existido anteriormente y regulasen la materia que a la presente ocupa.



Ayuntamiento de
Betancuria

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233